

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Vigésima segunda sesión

Ginebra, 15 a 24 de junio de 2011

Propuesta combinada sobre el artículo 12, relativo a la cesión de derechos, de la propuesta de Tratado de la OMPI sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales

aprobada por el Comité

Artículo 12
Cesión de derechos

Las Partes Contratantes podrán prever en sus legislaciones nacionales que, cuando el artista intérprete o ejecutante haya dado su consentimiento para la fijación de su interpretación o ejecución en una fijación audiovisual, los derechos exclusivos de autorización previstos en los artículos 7 a 11 del presente tratado pertenecerán al productor de la fijación audiovisual, o serán ejercidos por este último o le serán cedidos, a menos que se estipule lo contrario en un contrato firmado por el artista intérprete o ejecutante y el productor de la fijación audiovisual, de conformidad con la legislación nacional.

Una Parte podrá exigir respecto de las fijaciones audiovisuales producidas en virtud de su legislación nacional que dicho consentimiento o contrato conste por escrito y esté firmado por las dos partes en el contrato o por sus representantes debidamente autorizados.

Independientemente de la cesión de los derechos exclusivos descrita *supra*, en las legislaciones nacionales o acuerdos individuales, colectivos o de otro tipo se podrá otorgar al artista intérprete o ejecutante el derecho a percibir regalías o una remuneración equitativa por todo uso de la interpretación o ejecución contemplado en el presente tratado, incluidos los descritos en los artículos 10 y 11.

[Fin del documento]